

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLE, PARA DOCUMENTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, PARA QUE SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO



**PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Julio de 2016	Características	114212816
Año XCVII	No. 57	Permiso 0341083
		Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLE, PARA DOCUMENTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, PARA QUE SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO..... 5

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/576/2014, promovido en la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Acapulco, Gro..... 8

Precio del Ejemplar: \$15.47

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS; 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y 6 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 293 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 vigente, se establece que el registro civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de funcionarios del Registro Civil, celebrada en el Estado de Oaxaca los días 19 y 20 del mes de mayo del presente año, se expuso la problemática que se tienen en las 32 entidades federativas del país, relacionada con sus habitantes los cuales cuentan con población que carece de la nacionalidad mexicana, y que son hijos de padres mexicanos y que por tal condición no tienen acceso a la educación, protección social, entre otros.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4o, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que el derecho a la identidad y el respeto a los derechos humanos, constituyen una garantía a la que todo ciudadano tiene derecho, es por ello que nacionalidad es el derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado establece según el derecho interno y el derecho internacional. Que la nacionalidad constituye un elemento fundamental para la seguridad del individuo, ya que, además de conferir a la persona un cierto sentido de pertenencia e identidad, le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para su ejercicio, sin escapar de la vista de esta soberanía lo que para tal circunstancia establece el artículo 20 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, dentro del cual se dice; "...1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad..."

Que en materia de actos de extranjería nuestra legislación civil refiere que para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la república, bastarán las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a su legalización, por otro lado la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, establece para esos efectos, que dichos documentos deben ser apostillados y traducidos al español, lo cual representa costos muy elevados para las personas que se encuentran en dichas circunstancias.

Derivado de lo anterior el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, informó que suscribió un contrato de servicios con la institución denominada Asociación Nacional de Salud Pública de Estadística y Sistemas de Información

(NAPHSIS), que es un ente público dependiente de la Secretaría de Estado del Gobierno Estadounidense que tiene las atribuciones de certificar y legalizar los documentos emitidos por los diferentes estados de ese país, y con ello simplificar los trámites de apostilla.

Que en uso de las facultades que me confieren la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como es el ejercer acciones de coordinación, apoyo y cuidado técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, así como organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del registro civil, y de conformidad con el artículo 6 fracción I de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, he considerado procedente expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLE, PARA DOCUMENTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, PARA QUE SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se autoriza a la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que en coordinación con el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, implementen los procedimientos necesarios para realizar los trámites tendientes a obtener la legalización y apostilla los documentos del Estado Civil de las personas hijos de padres guerrerenses, a través de la Asociación Nacional de Salud Pública de Estadística y Sistemas de Información (NAPHSIS).

Artículo Segundo. Las normas y demás lineamientos que se expidan por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para la obtención de la legalización y apostilla de los documentos de referencia, su vigencia se encuentra supeditada a las disposiciones que en la materia emita el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.